

**Modifican Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e
Impuesto Selectivo al Consumo**

DECRETO SUPREMO N° 129-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece la facultad de modificar las listas de bienes y servicios de los Apéndices I y II, según corresponda, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y con opinión técnica de la SUNAT;

Que es conveniente modificar el Literal A del Apéndice I de la citada norma, modificada por el Decreto Supremo N° 074-2001-EF, a fin de exonerar a los recursos hidrobiológicos destinados a la industria del consumo humano directo;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por D.S. N° 055-99-EF y normas modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase el Literal A del Apéndice I del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, en los términos siguientes:

PARTIDA	PRODUCTO
ARANCELARIA	
0301.10.00.00/ acuáticos, excepto	Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados
0307.99.90.90	pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de
pescado.	

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas